



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del congreso del estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Tixtla de Guerrero, Ayutla de los Libres, Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, Marquelia, Coyuca de Catalán, Tecoaapa, y Pungarabato, todos del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de **“Antecedentes Generales”** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II. En el apartado referido al **“Contenido”**, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.
- III. En el apartado **“Fundamentación”**, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- IV. En el apartado denominado **“Consideraciones”** los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de **“Texto Normativo y Régimen Transitorio”**, se asienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.



PODER LEGISLATIVO

Antecedentes Generales

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, los oficios números: LXIII/2DO/SSP/DPL/0215/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0216/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0299/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0300/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0381/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0382/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0383/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0384/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0385/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0386/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0387/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0388/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0455/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0456/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0464/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0465/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0540/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0542/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0581/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0582/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0813/2022, por los cuales se remiten diversos oficios suscritos por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en la que se informa a este Congreso sobre autos y acuerdos referente a la Vinculación de este Órgano Colegiado en laudos condenatorios de diversos Municipios del Estado de Guerrero.

Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesario transcribir el fragmento de cada uno de los escritos donde se expone la solicitud contenida en los mismos, así como datos generales del contenido y origen de dichos asuntos:

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Tixtla de Guerrero	LXIII/2DO/SSP/DPL/0215/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0216/2022	07 de octubre 2022	07 de octubre 2022
NUM. DE EXP. LAB.	55/2013	MONTO	\$308,938.31
NÚM. DE OFICIO	8787/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO	28 de septiembre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
“... promovido por la C. ANGELINA BARRERA SANCHEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido			



PODER LEGISLATIVO

VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Décimo de Distrito, autorizar la ampliación de su presupuesto o la aprobación en su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ente demandado se apruebe a la brevedad posible...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Ayutla de los Libres	LXIII/2DO/SSP/DPL/0299/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0300/2022	21 de octubre de 2022	21 de octubre de 2022
NUM. DE EXP. LAB.	875/2009	MONTO	\$9'526,617.40
NÚM. DE OFICIO	8835/2022	 Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO	06 de octubre del 2022		

EXTRACTO DEL OFICIO:

“En atención al auto de esta misma fecha y de diecinueve de mayo del presente año, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por los CC. DAMIANA LEYVA RAMIREZ Y OTRO, en contra del H. CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Décimo de Distrito, autorizar la contratación de un endeudamiento y ampliación presupuestal al demandado, para que el demandado pueda hacer frente al pago de sus obligaciones, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ente demandado se apruebe a la brevedad posible...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Ayutla de los Libres	LXIII/2DO/SSP/DPL/0381/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0382/2022	08 de noviembre 2022	10 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	596/2007	MONTO	\$1'530,180.80



PODER LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO	9382/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	25 de octubre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
<p>“... promovido por el C. MARCELO BERMÚDES ÁLVAREZ, en contra del CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO (antes H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero); del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que establece el artículo 14, 62 de la Constitución Local, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se dé cumplimiento a la brevedad posible, respecto de algún empréstito, de la ampliación del presupuesto o la aprobación en el presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio que le solicite el demandado, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”</p>			
MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Marquelia	LXIII/2DO/SSP/DPL/0383/20 22 LXIII/2DO/SSP/DPL/0384/20 22	08 de noviembre 2022	10 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	444/2007	MONTO	\$285,571.81
NÚM. DE OFICIO	9364/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	20 de octubre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
<p>“... promovido por el C. JOSÉ CARLOS LEZAM BENJAMÍN, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MARQUELIA GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que establece el artículo 14, 62 de la Constitución Local, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se dé cumplimiento a la brevedad posible, respecto de algún empréstito, de la ampliación del presupuesto o la aprobación en el presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio que le solicite el H Ayuntamiento demandado, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”</p>			



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0385/20 22 LXIII/2DO/SSP/DPL/0386/20 22	08 de noviembre 2022	10 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	663/2013	MONTO	\$159,602.17
NÚM. DE OFICIO	9568/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	25 de octubre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
<p>“...promovido por el C. HELIODORO SOTELO RODRÍGUEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, autorizar la contracción de un endeudamiento y ampliación presupuestal al demandado, para que el demandado pueda hacer frente al pago de sus obligaciones, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ente demandado se apruebe a la brevedad posible, a fin de que pueda ser cumplido el laudo...”</p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Acapulco	LXIII/2DO/SSP/DPL/0387/20 22 LXIII/2DO/SSP/DPL/0388/20 22	08 de noviembre 2022	10 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	623/2010	MONTO	\$725,517.00
NÚM. DE OFICIO	9565/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	25 de octubre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
<p>“...promovido por la C. YARETH GISELA REYNA GÓMEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, autorizar la contracción de un endeudamiento y ampliación presupuestal al demandado, para que el</p>			



PODER LEGISLATIVO

demandado pueda hacer frente al pago de sus obligaciones, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ente demandado se apruebe a la brevedad posible, a fin de que pueda ser cumplido el laudo ...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Tecoanapa	LXIII/2DO/SSP/DPL/0464/20 22 LXIII/2DO/SSP/DPL/0465/20 22	15 de noviembre 2022	16 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	745/2013	MONTO	\$287,829.60
NÚM. DE OFICIO	9555/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	24 de octubre del 2022		

EXTRACTO DEL OFICIO:

“..., promovido por el C. NOE GARCÍA MENESES, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, autorizar la contratación de un endeudamiento y ampliación presupuestal al demandado, para que el demandado pueda hacer frente al pago de sus obligaciones, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ente demandado se apruebe a la brevedad posible, a fin de que pueda ser cumplido el laudo...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Coyuca de Catalán	LXIII/2DO/SSP/DPL/0540/20 22 LXIII/2DO/SSP/DPL/0541/20 22	21 de noviembre 2022	22 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	856/2009	MONTO	\$279,673.52
NÚM. DE OFICIO	9890/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	14 de noviembre del 2022		



PODER LEGISLATIVO

EXTRACTO DEL OFICIO:

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por la C. ANTONIA HIGUERA FABIAN, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADA al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que establece el artículo 14, 62 de la Constitución Local, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, (sic) Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se dé cumplimiento a la brevedad posible, respecto de algún empréstito, de la ampliación del presupuesto o la aprobación en el presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio que le solicite el demandado, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Tecoanapa	LXIII/2DO/SSP/DPL/0581/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0582/2022	24 de noviembre 2022	24 de noviembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	826/2011	MONTO	\$1'644,603.00
NÚM. DE OFICIO	9890/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA OFICIO	22 de noviembre del 2022		

EXTRACTO DEL OFICIO:

“... promovido por el C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RAMÍREZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito infórmale que ha sido VINCULADA al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que establece el artículo 14, 62 de la Constitución Local, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Concejo Municipal Comunitario de Tecoanapa, Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se dé cumplimiento a la brevedad posible, respecto de algún empréstito, de la ampliación del presupuesto o la aprobación en el presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio que le solicite el demandado, como lo establece el precitado artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Pungarabato	LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022	07 de diciembre 2022	08 de diciembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	324/2009	MONTO	\$1'194,833.00
NÚMERO DE OFICIO	9927/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO	05 de diciembre del 2022		
EXTRACTO DEL OFICIO:			
<p><i>“En atención al auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, el cual es promovido por el C. ENRIQUE MONDRAGÓN VALENCIA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO; me permito infórmale que ha sido VINCULADA al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, por ello, deberá atender la solicitud efectuada para el pago del laudo condenatorio en el presente juicio laboral, en base a lo que establece el artículo 14, 62 de la Constitución Local, quien deberá proveer lo necesario a fin de que se dé cumplimiento a la brevedad posible, respecto de algún empréstito, de la ampliación del presupuesto o la aprobación en el presupuesto de egresos el pago del laudo condenatorio, como lo establece el artículo 146 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”</i></p>			

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Del análisis de los asuntos de antecedentes se observó que se ha vinculado a este Órgano Colegiado al pago de diversos laudos por las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 14 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y por lo mandado en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin embargo, es necesarios tomar en consideración los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Considerandos

- I. *El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.*
- II. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.*
- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen entre sus atribuciones, conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, para el desempeño de sus funciones, las Comisiones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y, en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo de la citada Ley Orgánica, establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas, los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*
- V. *Que mediante oficios número **8787/2022, 8835/2022, 9382/2022, 9364/2022, 9568/2022, 9565/2022, 9555/2022, 9890/2022, 9890/2022 y 9927/2022**, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que el Congreso del Estado de Guerrero ha sido **VINCULADO** al cumplimiento del laudo condenatorio, de los Municipios de **Tixtla de Guerrero, Ayutla de los Libres, Marquelia, Taxco de Alarcón, Acapulco, Coyuca de Catalán, Tecoaanapa y Pungarabato** todos del Estado de Guerrero.*
- VI. *Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales se notifica que se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, porque*



PODER LEGISLATIVO

los Ayuntamientos, para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales, pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que se refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra puntualizado en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2 y 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y, el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

- VII. Ahora bien, respecto al municipio de Tixtla de Guerrero, el Congreso del Estado de Guerrero en su sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobaron la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, la que, en su apartado de Transitorios, contiene el Artículo Décimo Primero que a la letra menciona: **“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”
- VIII. En lo que respecta al Municipio de Ayutla de los Libres, el pleno del Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de día 07 de diciembre del 2022, aprobó la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres,



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2023, la que, en su apartado de Transitorios, contiene el Artículo Decimo Segundo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

- IX. Para el Municipio de Acapulco, el Congreso del Estado de Guerrero en su sesión de fecha 13 de diciembre del 2022, aprobó La Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la que, en su apartado de Transitorios, contiene el Artículo Cuarto que a la letra menciona: “**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.”



PODER LEGISLATIVO

- X. *En relación con el Municipio de Marquelia, es importante mencionar que el Congreso del Estado de Guerrero en su sesión de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, aprobó La Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la que, en su apartado de Transitorios, contiene el Artículo Décimo que a la letra menciona: “**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.”*
- XI. *Respecto al municipio de Coyuca de Catalán, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión del de fecha 05 de diciembre del 2022, aprobó la Ley número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, para el ejercicio fiscal 2023, la que, en el apartado de Transitorios contiene el artículo decimo primero que a la letra menciona: “**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que*



PODER LEGISLATIVO

este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

- XII. *Para el municipio de Tecoanapa, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, aprobó la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la que, en el apartado de Transitorios contiene el artículo noveno que a la letra menciona: “**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuesta.”*
- XIII. *Para el municipio de Pungarabato, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, aprobó la Ley Número 305 De Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: “**ARTÍCULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren*



PODER LEGISLATIVO

autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

XIV. *Es de relevancia mencionar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en su artículo 10 fracción VI, el cual establece como uno de los objetivos del Sistema de Coordinación Hacendaria el coadyuvar en la vigilancia y perfeccionamiento del cálculo y la distribución de las participaciones, transferencias e incentivos que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, enunciando en su artículo 11, su integración y operación, en el cual no se señala al Congreso del Estado, lo que demuestra que esta Soberanía **no interviene en la asignación y distribución de recursos a los ayuntamientos**, ya que estos **son designados a partir de una fórmula que es prestablecida por el Sistema de Coordinación Hacendaria** como lo establecen los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la misma Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.*

XV. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo



PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en sus Cabildos o Ayuntamientos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un Artículo Transitorio en las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios que integran el Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que en el ejercicio de sus facultades, con base en sus ingresos, contemplen en su Presupuesto de Egresos, una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales sin recurrir a financiamiento externo o adelanto de sus participaciones, con la finalidad de que, la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales”.

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del congreso del estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Tixtla de Guerrero, Ayutla de los Libres, Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, Marquelia, Coyuca de Catalán, Tecoanapa, y Pungarabato, todos del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 435 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE TIXTLA DE GUERRERO, AYUTLA DE LOS LIBRES, ACAPULCO DE JUÁREZ, TAXCO DE ALARCÓN, MARQUELIA, COYUCA DE CATALÁN, TECOANAPA, Y PUNGARABATO, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La facultad y obligación de los Municipios para formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, se encuentra sustentada en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para aprobar los Presupuestos de Egresos Municipales y, consecuentemente, para aprobar o autorizar ampliaciones presupuestales a los mismos.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que, en los asuntos subsecuentes relacionados al mismo tema contenido en el presente Decreto, se apeguen a lo establecido en el presente Decreto y anteriores aprobados por este Pleno, con el objetivo de agilizar los procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de Tixtla de Guerrero, Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, Marquelia, Coyuca de Catalán, Tecuanapa, y Pungarabato, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes:
LXIII/2DO/SSP/DPL/0215/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0216/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0299/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0300/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0381/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0382/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0383/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0384/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0385/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0386/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0387/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0388/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0455/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0456/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0464/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0465/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0540/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0541/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0581/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0582/2022,
LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0813/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

ELZY CAMACHO PINEDA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 435 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE TIXTLA DE GUERRERO, AYUTLA DE LOS LIBRES, ACAPULCO DE JUÁREZ, TAXCO DE ALARCÓN, MARQUELIA, COYUCA DE CATALÁN, TECOANAPA, Y PUNGARABATO, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.)